



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA " SHELLFISH S.A. "

CUANTIA : S/. 10'000.000,00

NUMERO 151 .- En la cabecera cantonal de Santa Ana, Provincia de Manabí , República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ DE MERA, Notaria Pública Segunda del Cantón, comparecen los señores : WALTER SEGUNDO CAPA MENDOZA de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , de tránsito por ésta ciudad ; señor ERNESTO RAFAEL BURAU NAVARRETE , de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad , soltero , de tránsito por ésta ciudad ; CARLOS JULIAN MENENDEZ MONTANERO de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado . de tránsito por ésta ciudad ; y , LUCIO EFRAIN BARRETO PICO , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , de tránsito por ésta ciudad ; capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima , contenidas en las siguientes estipulaciones: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno . - Walter Segundo Capa Mendoza ; Dos . - Ernesto Rafael Burau Navarrete ; Tres . - Carlos Julián Menéndez Montanero ; y , Lucio Efraín Barreto Pico .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad , casados y domiciliados en la ciudad de Manta .- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD .- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " SHELLFISH S.A. " CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- La compañía se denominará " SHELLFISH

Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

1 S.A. ". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO El domicilio de la compañía es la ciudad de
2 Manta sin perjuicios de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro
3 o fuera del país .- ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD .- La compañía es de
4 nacionalidad ecuatoriana.- Esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes
5 estatutos. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será
6 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública.
7 Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.
8 ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal:
9 Uno .- La explotación total y en todas sus fases de especies bioacuáticas .- Dos .- La
10 siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta
11 mar, mediante capturas tales como camarón, chame, pesca blanca .- Tres .- La siembra ,
12 cosecha y explotación de especies bioacuáticas de agua dulce en piscinas construidas o en
13 lagos o lagunas y en ríos naturales , mediante captura tales como tilapia , langosta roja , etc.
14 .- Cuatro .- Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies
15 bioacuáticas y demás producto para consumo humano .- Establecer laboratorios de larvas .-
16 Cinco .- Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la
17 compraventa de camarón y pesca blanca , atún , tilapia , langosta de agua dulce , alimentos
18 en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborados ; pudiendo exportar
19 pescado procesado y toda clase de productos marinos en estados primarios o ya elaborados .
20 - Seis .- establecer plantas de hielo , máquinas para producción de frío en cámaras de
21 mantenimiento y túneles ; y la producción , distribución y comercialización de bloques ,
22 cubitos de hielos y similares .- Siete .- La administración total y/o parcial de naves de toda
23 clase .- Ocho .- La compra , venta y arrendamiento por cuenta propia o de terceros de
24 naves de toda clase , de manera especial de aquellas que se dedican a la explotación
25 pesquera .- Nueve .- La reparación , mantenimiento , sus cascos , equipos, artes y aparejos
26 ; avituallamiento , aprovisionamiento , armado y operación de toda clase de naves .- Diez .-
27 La compra y venta por cuenta propia o para terceros , de toda clase de productos
28 alimenticios tales como productos del mar y/o especies bioacuáticas en general , productos

1 agrícolas o ganaderos , pudiendo ser en productos primarios o ya procesados , al granel y/o
2 enlatados .- Once .- La importación de todo tipo de naves , accesorios y repuestos de
3 maquinarias y demás equipos mecánicos o electrónicos afines. - Doce La importación ,
4 compra , venta , representación , comercialización , y distribución de equipos , repuestos y
5 accesorios para la electrónica marina .- Trece .- La venta de servicios de asistencia técnica .-
6 Catorce .- El suministro de materiales para la pesca artesanal e industrial .- Catorce . - La
7 compra , venta y comercialización de gasolina , kérex , gas licuado de petróleo , de
8 hidrocarburos y mas derivados del petróleo . - Quince . - La compra , venta , distribución y
9 comercialización de carburantes para motores , aceites para alumbrado , aceites y grasas
10 lubricantes y otros derivados del petróleo crudo y refinado . - Diez y seis . - Dar servicio y
11 mantenimiento a empresas pesqueras en plantas industriales y cámaras frigoríficas .- Diez y
12 siete .- La administración de empresas pesqueras y la distribución y ventas de sus productos
13 .- Diez y ocho .- La representación de empresas pesqueras extranjeras que requieran ingresar
14 o hayan ingresado debidamente autorizadas por la Autoridad competente al mar territorial
15 ecuatoriano , para realizar actividades de pesca , caza o aquellas naves que por arribo
16 forzoso se encuentra en tránsito por aguas nacionales .- Para el cumplimiento de su objeto
17 social la compañía podrá asociarse y/o fusionarse , e intervenir como socia o accionista en
18 la constitución y/o aumento de capital , adquirir acciones de compañías afines al objeto
19 social, ya por pago de numerario o por aporte de bienes ; y en general realizar todos los
20 actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas .- Tambien podrá celebrar contratos
21 de asociación pesquera , para cuyo efecto se acogerá a las Normas y Reglamentos que se
22 dicten. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES . - ARTICULO SEXTO El
23 capital de la compañía es de diez millones de sucres divididos en un mil acciones ordinarias
24 y nominativas de diez mil sucres de valor cada una.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-
25 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
26 determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de
27 acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones,
28 previa designación de un Procurador Común , hecha por los interesados o por un juez

Abg. Ina Trossella Irujo de Mora
NOTARIA SEGUNDA

competente . ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista

de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía. ARTICULO NOVENO: TRASNFERENCIAS.- Las acciones

de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante

una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por

quien la trasfiere . - Para el registro de la transferencia , será necesario que se comunique

mediante nota escrita, por parte de cedente o cesionario, conjunta o separadamente, la

transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía; a fin de que éste tome nota del

particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.- También podrá

efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por

cedente y cesionario . ARTICULO DECIMO : REPOSICION.- En los casos de pérdida,

deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a

solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se

trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurrido treinta días desde la

última publicación , podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los

gastos que demande la reposición del título será de cuenta del accionista que solicite la

reposición . Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a

tales instrumentos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE LOS TITULOS.- Los

certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los

artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, respectivamente.-

Cada título podrá contener una o mas acciones.- CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS

Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los

accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes

Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- REPRESENTACION.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la

compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiere a

Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de

la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

1 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.- La compañía estará
2 gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
3 presentes Estatutos .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADMINSTRACION.- La
4 administración de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General , Además
5 de considerarse necesario se nombrarán Gerentes administrativos y Gerentes técnicos , en la
6 forma prevista en éstos Estatutos . - ARTICULO DECIMO SEXTO . -
7 FISCALIZACION . - La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien
8 tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO .- JUNTA GENERAL.- ARTICULO
9 DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la
10 Compañía compuestas por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el
11 máximo organismo de la compañía , con poderes para resolver sobre todo los asuntos que
12 se someten a su consideración .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-
13 Compete específicamente a la Junta General.- a).- Designar el Presidente, al Gerente
14 General, a los Gerentes administrativos , a los Gerentes técnicos y a los Comisarios y a fijar
15 sus remuneraciones o retribuciones; b).- Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias
16 , informe de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.- c).-
17 Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión
18 transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y
19 domicilio; y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los
20 Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; d) .- Resolver sobre la
21 distribución de utilidades ; e).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- f)
22 .- Autorizar al Gerente General de la Compañía la compra, venta y establecimiento de
23 gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- g) .- Dictar, aprobar y reformar el
24 reglamento interno de la compañía.- h) .- Las demás que por mandato de la Ley le
25 corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de
26 la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES.- Las Juntas Generales
27 pueden ser Ordinarias y Extraordinarias .- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses

Abg. Luz Mercedes Díaz de Mesa
NOTARIA SEGUNDA

posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos

especificados en los apartados a , b y d del artículo anterior y los demás puntos que consten

en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias,

se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente

determinados en la convocatoria . - ARTICULO VIGESIMO .- REQUISITOS.- Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la

compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de éstos estatutos.- Para

convocar, instalar y sesionar , se observarán los requisitos legales, reglamentarios y

estatutarios correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente

General, el Presidente, Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las

disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE

CONVOCAR.- Las Juntas Generales , serán convocadas mediante la publicación de un

aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación , por lo menos al de la reunión .- Para el cómputo

de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles,

para el efecto, todo los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los

artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro

del territorio nacional para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, si

encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren

constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar

suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: QUORUM DE INSTALACION .- Para que la Junta General pueda constituirse

de manera Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, deberá concurrir a ella , por

lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá

con la representación del capital social que asista. ARTICULO VIGESIMO QUINTO :

QUORUM ESPECIAL .- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre

1 cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo , el
2 quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior ,
3 pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del
4 capital social pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación
5 de cualquier cantidad del capital social pagado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
6 MAYORIA DECISORIA . - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomados con la
7 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
9 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
10 Presidente de la Compañía o a su falta, por la persona designada para su efecto en la
11 reunión. Actuará como secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que
12 sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los
13 asistentes con indicación de las acciones que representen conforme al Libro de Accionistas, y
14 formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma,
15 poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la misma reunión .- ARTICULO
16 VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
17 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas
18 por todos los asistentes . Las Actas contendrán una relación suscita de los aspectos tratados
19 y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas contarán en archivos
20 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO
21 NOVENO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones adoptadas de la Junta General serán
22 obligatoria para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de
23 acuerdo a la Ley.- CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE
24 GENERAL .- ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El
25 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General . Durará cinco años en el
26 ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO
27 TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a éste
28 funcionario; a) .- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) .- Suscribir en

Abg. Juan Francisco Baza de Mera
NOTARIA SUSUNDA
Baza

unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las

1 Actas de Sesiones de la Junta General ; c) .- Asesorar y coordinar las actividades de los
2 diversos organismos de la compañía ; d) .- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que
3 sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones y organismos de
4 Gobierno y los presentes estatutos ; ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
5 DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General será nombrado por la
6 Junta General de Accionistas por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
8 TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la
9 compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía , de manera
10 legal , judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y
11 en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las
12 mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes
13 estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).-
14 Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,
15 estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como
16 secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a
17 sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales
18 y contables de acuerdo con la Ley ; f) .- Contratar personal de empleados y demás
19 funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones ; y , hacer en el orden laboral
20 todo cuanto fuere necesario; g).- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y
21 contratos .- CAPITULO SEPTIMO: REEMPLAZOS, FUNCIONES ARTICULO
22 TRIGESIMO CUARTO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo
23 reemplazará el Gerente General o viceversa. Cuando la ausencia o impedimento dé lugar a la
24 actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado
25 mientras dure ésa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad
26 permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos,
27 continuará en ésas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular .-
28

BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N- 06-079711

LUGAR Y FECHA: MANTA

22/07/98

VALOR:

2.500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

OFICINA: SUC. MANTA

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: V/QUE ACREDITAMOS POR APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL
A NOMBRE DE SHELLFISH SEGUN COMUNICACION ADJUNTA.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
6	110405010199	CAMARA/COMPENS.	2.500.000	
6	211501020199	INTEG/CAP.OF.PR		2.500.000



ELABORADO POR :
PAOLA HOPPE V.

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

Abg. Ines Heredia Daza de Mora
NOTARIA SUQUENSA

Ines

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía

1 Presidente y Gerente General , continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el
2 periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren
3 reemplazados. Exclúyese de éste procedimiento el caso de remoción, en el cual el
4 funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra. CAPITULO OCTAVO:

5 FISCALIZACION . - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DESIGNACION . - La
6 fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su
7 respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas
8 por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de
9 la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES.- Los Comisarios

10 tienen derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin
11 dependencia de la administración y en interés de la compañía .- El Comisario Suplente
12 cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes atribuciones y prohibiciones
13 señaladas en los artículos trescientos diez y seis y siguientes de la Ley de Compañía.-

14 CAPITULO NOVENO: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA: ARTICULO
15 TRIGESIMO OCTAVO.- Los balances serán elaborados de acuerdo a las normas legales
16 pertinentes y a los instructivos de la Superintendencia de Compañía.- El ejercicio económico
17 de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

18 año.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : FONDOS DE RESERVAS.- La Compañía
19 formará e incrementará su fondo de reservas legal, tomando de las utilidades líquidas que
20 resulten de cada ejercicio económico un porcentaje no menor de un diez por ciento, hasta
21 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá

22 ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá además
23 formar fondos de reservas voluntaria para los fines que estime necesarios. CAPITULO

24 DECIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO:

25 DISOLUCION : Se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General
26 válidamente adoptada. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : LIQUIDACION.- La

27 liquidación de la compañía cuando fuere del caso , estará reglamentada por las disposiciones
28

NOTARIA
Margarita Escobar
Abg. Luz Escobar
Para de Mora

1 legales vigentes en esa época. CAPITULO DECIMO PRIMERO : CAPITAL SOCIAL.- El

2 capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la

3 siguiente manera :

4	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACC.
5	WALTER SEGUNDO				
6	CAPA MENDOZA	2'000.000	500.000	1'500.000	200
7	ERNESTO RAFAEL				
7	BURAU NAVARRETE	4'000.000	1'000.000	3'000.000	400
8	LUCIO EFRAIN				
8	BARRETO PICO	2'000.000	500.000	1'500.000	200
8	CARLOS JULIAN				
9	MENENDEZ MONTANERO	2'000.000	500.000	1'500.000	200
9	TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000	1.000

10 El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital

11 de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. Los

12 accionistas pagarán el valor no cubierto de sus acciones en el plazo de dos años, contados a

13 partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES

14 GENERALES : PRIMERA .- Los accionistas de la compañía se someten en lo no previsto

15 en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a

16 la Ley de Compañías. SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al

17 abogado Alfredo Limonggi Santos , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el

18 perfeccionamiento de la formación de la compañía, así como para que convoque a la

19 primera Junta General de Accionistas que designará a los administradores de la compañía.

20 Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y

21 estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento .- f) .- Alfredo

22 Limonggi S. -Abogado .- Mat. Nº 1798 CAM .- Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su

23 original que se archiva .- Presente los otorgantes , manifiestan su aceptación a todo lo

24 expuesto , quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado

25 en ella .- Por su naturaleza ésta escritura no genera pago de impuestos . Se adjuntan a ésta

26 matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas , el certificado de

27 depósito bancario .- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin en

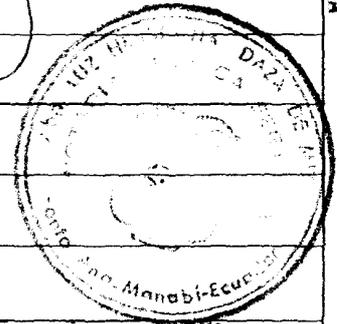
28

1 alta y clara voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en su contenido, firmando para
2 constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Segunda que dá fé .- Santa Ana
3 27 de julio .- (fdo) Walter Segundo Capa Mandoza .- C.C.# 070212611-1.- (fdo) Ernesto
4 Rafael Burau Navarrete .- C.C. # 130524809-6.- (fdo) Lucio Efrain Barreto Pico .- C.C.#
5 130537501-4.- (fdo) Carlos Julian Manéndez Montanero.- C.C.# 130327104-1.- (fdo) .- La
6 Notaria segunda .- Abg. Luz Hessildha Daza López de Mera .- siguen dos sellos.-
7 Documentos Habilitantes .- *A.*

8
9
10 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
11 NUMERADA Y RUBRICADA POR MI EN LA MISMA FECHA DE SU
12 OTORGAMIENTO. *A.*

13 SANTA ANA , JULIO 27 DE 1998

14
15
16
17
18 *Luz Hessildha Daza López de Mera*
19 LA NOTARIA PUBLICA
20 Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
21 NOTARIA SEGUNDA

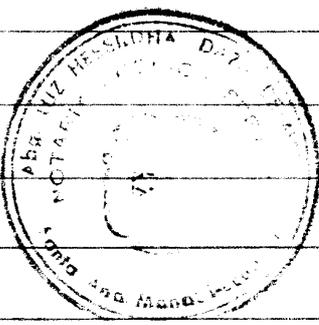


Abg. Luz Hessildha Daza López de Mera
NOTARIA SEGUNDA
Luz Hessildha Daza López de Mera

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ingeniero José Palma Palma, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución # 98.4-1-1-00118 de fecha 3 de Agosto de 1998, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "SHELFISH S.A.", otorgada ante mí el 27 de Julio de 1998, que se aprueba por la resolución antes indicada. Doy fé. Santa Ana 11 de Agosto de 1998. La Notaria Pública Segunda del cantón Santa Ana.

[Handwritten Signature]
Abg. José Palma Palma
NOTARIA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA "SHELLFISH S. A.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : WALTER SEGUNDO CABA MENDOZA, ERNESTO RAFAEL BURAU NAVARRETE, CARLOS JULIAN MENENDEZ MONTANERO, Y LUCIO EFRAIN BARRETO PICO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (1.144) EN

ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00118 DE FECHA: TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR ING. COM. JOSE - PALMA PALMA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.998




Myda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta